

Código SBS: US\$ RG0500120231 S/ RG0500110230 (Seguro de Incendio y/o Rayo)
US\$ RG0504120245 S/ RG0504110244 (Robo)
US\$ RG0505320261 S/ RG0505310260 (Responsabilidad Civil Extra contractual)
US\$ RG0503120237 S/ RG0503110236 (Seguro de Todo Riesgo para Contratistas)
US\$ RG0500420233 S/ RG0500410232 (Lucro Cesante)

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias

| CERTIFICADO N° | PRIMA COMERCIAL + IGV (18%) (*) | FORMA DE PAGO | MONEDA |
|-------------------------------|------------------------------------|------------------|---------|
| | | | |
| TASA COMERCIAL MENSUAL | SUMA ASEGURADA | FECHA DE EMISIÓN | OFICINA |
| | | | |
| MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO | PRÉSTAMO Nro. | CUENTA Nro. | |
| | | | |

(*) Prima Comercial = Suma Asegurada * Tasa Comercial Mensual

Comisión del Comercializador:

Porcentaje de comisión calculada sobre la prima neta:

La Prima Neta se obtiene descontando el gasto de emisión (3%) de la Prima comercial.

VALOR DE RECONSTRUCCIÓN

VALORES ASEGURADOS:

Es el precio de reconstruir el inmueble materia de garantía. Dicho valor es fijado en la tasación la cual es realizada por un Perito Tasador.

¿Qué sucede si aseguro a Valor de Reconstrucción (Valor a Nuevo)?

Permitiría recuperar el costo de reconstrucción a nuevo de tu casa, sin aplicación de depreciación alguna, considerando iguales características, y no de mejor calidad o capacidad ni más extensivos, que las que tenían los bienes asegurados en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

IMPORTANTE:

En caso que el Valor Declarado exceda la suma de US\$ 1'500,000.00 (Un Millón Quinientos Mil con 00/100 Dólares Americanos) como suma asegurada, el Inmueble materia del seguro podrá ser evaluado por la COMPAÑÍA, a fin que ésta última manifieste su conformidad o, en su defecto, proceda a emitir el endoso modificadorio respectivo, el cual deberá ser suscrito por el ASEGURADO. En caso que no se obtenga el consentimiento del ASEGURADO a las modificaciones, la COMPAÑÍA procederá a resolver el presente documento, conforme lo establecido en la normativa vigente.

VIGENCIA Y ACTIVACIÓN DE COBERTURA

VIGENCIA

Inicio de vigencia: La vigencia del Plan Hipotecario inicia desde la fecha en que se realiza el desembolso del crédito.

Fin de vigencia: A los 365 días de haberse desembolsado el crédito.

Este certificado es de periodicidad anual renovable automáticamente y aplicará hasta la cancelación del préstamo. Las coberturas del presente certificado se extinguirán con la cancelación total del préstamo.

ACTIVACIÓN DE COBERTURA

La activación de la cobertura de éste Certificado se inicia una vez que el inmueble materia de cobertura es entregado al ASEGURADO.

La prima de éste Seguro ha sido fijada para cubrir los riesgos indicados en este documento desde la fecha en que el inmueble materia de cobertura sea entregado al ASEGURADO. Sin embargo, la prima aplicable a este riesgo ha sido calculada a fin de que sea pagada según el cronograma de pagos del crédito hipotecario.

| DATOS DE LA ASEGURADORA | | |
|---|--|---|
| Aseguradora : Rimac Seguros y Reaseguros | | RUC: 20100041953 |
| Dirección : Las Begonias 475 Piso 3, San Isidro Lima | | |
| Teléfono : 411-3000 / Fax:421-0555 | | |
| Página web : www.rimac.com | | |
| DATOS DEL CONTRATANTE / BENEFICIARIO / COMERCIALIZADOR | | |
| Razón Social : BANCO BBVA PERÚ | | RUC: 20100130204 |
| Dirección : AV. REPÚBLICA DE PANAMÁ 3055 | | |
| Teléfono : (01) 211-1000 | | |
| DATOS DEL ASEGURADO | | |
| NOMBRES Y APELLIDOS | | |
| TIPO y N° DE DOCUMENTO | TELÉFONO | RELACIÓN CON EL CONTRATANTE |
| | | ECONÓMICA |
| CORREO ELECTRÓNICO | | |
| | | |
| DIRECCIÓN DEL ASEGURADO | | |
| DOMICILIO : | | |
| NRO. EXT. : | NRO. INT.: | DETALLE: |
| UBICAC. : | | |
| DISTRITO : | COD. DIST. : | |
| PROVINCIA: | DEPARTAMENTO: | |
| PAÍS : | TELÉFONO : | |
| UBICACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO | | |
| DOMICILIO : | | |
| NRO. EXT. : | NRO. INT.: | DETALLE: |
| UBICAC. : | | |
| DISTRITO : | COD.DIST. : | |
| PROVINCIA: | DEPARTAMENTO: | |
| PAÍS : | TELÉFONO : | |
| MATERIAL PREDOMINANTE: | | USO: Vivienda TIPO DE INMUEBLE: Casa |
| IMPORTANTE | | |
| <p>Para la validez del presente Certificado de Seguro es requisito indispensable que se hayan completado la totalidad de los campos del cuadro "Ubicación del Riesgo". Este Certificado de Seguro será nulo en caso que los datos proporcionados por el ASEGURADO no permitan individualizar la ubicación del riesgo materia del presente seguro.</p> | | |
| CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE DETALLADO EN UBICACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO | | |
| AÑO DE CONSTRUCCIÓN | NÚMERO DE PISOS (*) | NÚMERO DE SÓTANOS (*) |
| | | |
| <p>(*) Se refiere al número de pisos y sótanos del edificio completo, independientemente de si están asegurados o no. Ej.: Para declarar un departamento ubicado en el 6to nivel de un edificio de 12 pisos con 1 sótano, se deberá registrar "12" pisos y "1" sótano.</p> | | |
| DESCRIPCIÓN DEL SEGURO | | |
| MATERIA DEL SEGURO | Créditos Hipotecarios: Casa habitación (Excluyendo el Valor del Terreno) materia de las garantías | |
| SUMA ASEGURADA PRINCIPAL | Hasta el 100% de los valores de reconstrucción o reposición de las edificaciones, según corresponda. | |

| DIFERENCIAS ENTRE LA SUMA ASEGURADA Y EL VALOR DE RECONSTRUCCIÓN AL MOMENTO DEL SINIESTRO | |
|---|--|
| <p>Si, a la fecha del Siniestro, el Valor de Reconstrucción del Riesgo Asegurado y afectado por el Siniestro es superior a su correspondiente Valor (suma) Asegurado (a lo que se denomina, Infraseguro), la COMPAÑÍA considerará, para el cálculo del Monto Indemnizable, la proporción que exista entre el Valor Asegurado y dicho Valor de Reconstrucción.</p> <p>- Infraseguro: Cuando el valor declarado de los bienes asegurados es mayor a la suma asegurada contratada:</p> <p>1 - $\frac{\text{Suma Asegurada contratada}}{\text{Valor Declarado}} = \text{porcentaje de Infraseguro}$</p> <p>Por el contrario, en caso que el Valor Asegurado resultase mayor que el Valor de Reconstrucción (a lo que se denomina, Sobreseguro), la COMPAÑÍA considerará para el cálculo del Monto Indemnizable, el monto del Valor de Reconstrucción, para lo cual procederá a realizar la devolución al CONTRATANTE y/o ASEGURADO, de las primas pagadas en exceso, cobradas como consecuencia de la declaración de éstos últimos.</p> <p>- Sobreseguro : cuando el valor declarado de los bienes asegurados es menor a la suma asegurada contratada.</p> | |
| COBERTURA DEL SEGURO | |
| COBERTURA PRINCIPAL | LÍMITE ASEGURADO |
| Todo Riesgo de Incendio y Líneas Aliadas, y Coberturas Adicionales, según detalle : | Hasta el 100% de los valores declarados a reposición a nuevo de los predios asegurados, sin exceder los US\$ 1'500,000 |
| COBERTURAS ADICIONALES | SUBLÍMITES ASEGURADOS |
| SECCIÓN INCENDIO | |
| Rotura Accidental de Vidrios y/o Cristales | Hasta 5% del valor del predio, sin exceder de US\$ 2,000 |
| Gastos Extraordinarios | Hasta 20% del valor del predio |
| Gastos Extras (Cédula F) | Hasta 15% del valor del predio, sin exceder de US\$ 500,000 |
| Alquiler de Vivienda | Hasta 5% de valor asegurado con un máximo US\$ 1,000 mensuales y un plazo no mayor a 3 meses. |
| Gastos Notariales para Nuevo Crédito | Hasta US\$ 5,000 por ocurrencia y por predio |
| Plantas, Árboles y Arbustos | Hasta US\$ 5,000 en Límite Agregado Vigencia |
| SECCIÓN RIESGOS POLÍTICOS | |
| Huelga, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y/o Terrorismo | Hasta el 100% del valor del predio, sin exceder de US\$ 1'500,000 por predio |
| SECCIÓN ROBO | |
| Robo de Instalaciones Fijas y Acabados | Hasta el 20% del valor del predio |
| SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL | |
| Responsabilidad Civil Extracontractual | Hasta US\$ 500,000 |
| SECCIÓN CAR | |
| Cobertura "A", para ampliaciones dentro de los predios asegurados | Hasta el 10% del valor del predio, sin exceder de US\$ 70,000 |

| CONDICIONADOS Y CLÁUSULAS | |
|--|--|
| CGC000 - Condiciones Generales de Contratación | INC036 - Cláusula de Reparaciones y/o Reconstrucciones |
| GEN003 - Restitución automática de la suma asegurada | INC053 - Cláusula de Propiedades fuera del Control del ASEGURADO. |
| GEN006 - Condición especial por fallas en el reconocimiento electrónico de fechas | LUC001 - Condiciones Generales de Lucro Cesante |
| GEN009 - Cláusula de Largo Plazo para Operaciones de Leasing | LUC007 - Cláusula de Gastos Extras Cédula "F" |
| INC001 - Condiciones Generales de Incendio y/o Rayo | INC003 - Cláusula de Huelga y Conmoción Civil |
| INC085 - Cláusula de Todo Riesgo | INC004 - Cláusula de Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo |
| INC010 - Cláusula de Rotura Accidental de Cristales | ROB001 - Seguro contra Robo |
| INC018 - Cláusula de Gastos Extraordinarios | RCI001 - Responsabilidad Civil Extracontractual |
| INC032 - Cláusula de Errores u Omisiones | CAR000 - Seguro de Todo Riesgo para Contratistas (Cobertura A) |
| INC033 - Cláusula de Permisos y Privilegios | |
| DEDUCIBLES | |
| Por todo y cada evento. Sobre estos montos se aplicará IGV. | |
| Huelga, Conmoción Civil, Daño Malicioso Vandalismo y/o Terrorismo | 10% del monto indemnizable, mínimo US\$ 300 |
| Terremoto, sismo, temblor, erupción volcánica o fuego subterráneo, o Maremoto, tsunami, marejadas, maretazos, oleajes, o salidas de mar | 1% del valor declarado del predio afectado y bienes en el contenidos amparados por esta cobertura, mínimo US\$ 1,000 |
| Solo para Casa de Playa: Maremoto, tsunami, marejadas, maretazos, oleajes, o salidas de mar | 10% del monto indemnizable, mínimo 1% del valor declarado del predio afectado y bienes en él contenidos amparados por esta cobertura ó US\$ 1,000 (El mayor) |
| Otros Riesgos de la Naturaleza | 5% del monto indemnizable, mínimo US\$ 500 |
| Robo de Instalaciones fijas | 10% del monto a indemnizar, mínimo US\$ 300 |
| Responsabilidad Civil Extracontractual | US\$ 200 |
| CAR - Cobertura "A" | 10% del monto indemnizable, mínimo US\$ 300 |
| Gastos extras | 3 días |
| Alquiler de Vivienda | 3 días |
| Rotura Accidental de Vidrios | US\$ 100 |
| Demás Riesgos | US\$ 250 |
| CRONOGRAMA, LUGAR Y FORMA DE PAGO DE LA PRIMA | |
| El pago de la prima se realiza conjuntamente con el crédito otorgado por el Contratante a favor del ASEGURADO, bajo la periodicidad establecida en el Cronograma de Pagos de dicho crédito. | |

OBLIGACIÓN DE INFORMAR SOBRE AGRAVACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

Dentro de la vigencia del Seguro, el ASEGURADO se encuentra obligado a informar a la COMPANÍA los hechos o circunstancias que agraven el riesgo ASEGURADO.

EXTINCIÓN DEL SEGURO POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE LA PRIMA

Se deja expresa constancia que si la COMPANÍA no reclama el pago de la prima dentro de los noventa (90) días siguientes al vencimiento del plazo de pago de la prima, se entiende que el presente Seguro queda extinguido. Le corresponde a la COMPANÍA la prima devengada por el periodo efectivamente cubierto por la Póliza.

DERECHO DE ARREPENTIMIENTO

El ASEGURADO tiene derecho de arrepentirse de la contratación del presente Seguro, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que el ASEGURADO haya recibido este documento, y siempre que no haya hecho uso de las coberturas contenidas en la misma. En caso que el ASEGURADO ejerza su derecho de arrepentimiento luego de pagada la prima o parte de la misma, la COMPANÍA procederá a la devolución total del importe pagado. Para estos fines, EL ASEGURADO deberá presentar una comunicación escrita, junto con la copia del documento de identidad, dentro del plazo señalado en el párrafo precedente, en alguna de las plataformas de Atención al Cliente, cuyas direcciones se encuentran en este documento.

DERECHO DE RESOLVER EL CERTIFICADO DE SEGURO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA

La resolución deja sin efecto el presente Seguro por causal sobreviniente a su celebración, extinguiéndose todos los derechos y obligaciones del presente documento. Ocurre en cualquiera de los siguientes casos: Por decisión unilateral, y sin expresión de causa, de parte del CONTRATANTE, ASEGURADO o de la COMPANÍA, salvo los casos prohibidos por Ley, sin más requisito que una comunicación por escrito, la parte que resuelve informa de la resolución a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días a la fecha en que surtirá efectos la resolución del presente Seguro. Le corresponde a la COMPANÍA, la prima devengada a prorrata hasta el momento en que surta efectos la resolución.

CAMBIO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO

La COMPANÍA no puede modificar los términos y condiciones de este Seguro sin la aprobación previa, y por escrito, del ASEGURADO, quien tiene derecho a analizar la propuesta y tomar una decisión en el plazo de treinta (30) Días desde que la misma le fue comunicada por la COMPANÍA. La falta de aceptación de los nuevos términos, por parte del ASEGURADO, no genera la resolución del Contrato de Seguro y tampoco su modificación, manteniéndose los términos y condiciones en los que el Contrato de Seguro fue acordado.

CAUSALES QUE MODIFICAN LAS CONDICIONES CONTRACTUALES DURANTE LA VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE SEGURO

Las partes acuerdan que LA COMPANÍA hará de conocimiento del CONTRATANTE y ASEGURADO mediante comunicación escrita con 45 días calendarios de anticipación a la aplicación de los cambios, toda modificación referida al importe de la prima del presente Seguro. En este supuesto, el cambio en el importe de la prima, podrá obedecer solo a cualquiera de los siguientes motivos:

- Si los bienes asegurados se encuentran en una situación de riesgo distinta a la que existía al momento de la contratación del seguro.
- Si se produce un hecho o se emite una disposición legal u otra norma de menor jerarquía que cambie o pueda cambiar las actuales condiciones del mercado de seguros.
- Si el valor de los bienes asegurados, que ha servido como base para el cálculo de la prima de seguro se encuentra desactualizado, tomando como referencia la información técnica y/o profesional, a la cual pueda acudir LA COMPANÍA.
- Si se produce un hecho ajeno a LA COMPANÍA o se emite una disposición legal u otra norma de menor jerarquía, que afecte los costos, las condiciones o las características del seguro contratado.

Sin embargo, en el caso que el ASEGURADO no esté conforme con las modificaciones realizadas por LA COMPANÍA, podrá terminar (resolver) el presente Certificado de Seguro,, enviando una comunicación a LA COMPANÍA dentro del plazo de los 30 días siguientes de haber recibido la notificación con los cambios. Asimismo, de no estar conforme con las modificaciones, podrá informarlo por escrito a LA COMPANÍA dentro del mismo plazo, ello no supone la terminación (resolución) anticipada de este contrato. Al tratarse de un Seguro vinculado a un préstamo otorgado por EL CONTRATANTE y; siendo requisito indispensable que los seguros contratados se mantengan vigentes por todo el plazo de la operación; la desvinculación del presente Seguro se podrá realizar siempre que:

- El ASEGURADO se encuentre al día en el pago de la prima del seguro, y El ASEGURADO presente una carta emitida por el CONTRATANTE brindando su conformidad a la desvinculación del seguro.

MODIFICACIÓN DE CONDICIONES CONTRACTUALES A LA RENOVACIÓN AUTOMÁTICA DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CERTIFICADO DE SEGURO

LA COMPAÑÍA puede modificar los términos y condiciones de este Certificado de Seguro al momento de la renovación del contrato y el ASEGURADO es libre de aceptar las nuevas condiciones o de no renovarlo. Cuando se pacte la renovación automática de este Certificado de Seguro, este se renovará automáticamente en los mismos términos y condiciones, excepto cuando LA COMPAÑÍA considere incorporar modificaciones en el Certificado de Seguro. En ese caso, LA COMPAÑÍA deberá cursar aviso por escrito al ASEGURADO, detallando las modificaciones en caracteres destacados, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) Días previos al vencimiento del presente Certificado de Seguro. El ASEGURADO tiene un plazo de hasta treinta (30) Días previos al vencimiento del presente Certificado de Seguro para manifestar su rechazo a la propuesta; de no manifestarse dentro de ese plazo, se entienden aceptados los nuevos términos y condiciones propuestos por la COMPAÑÍA.

EXCLUSIONES

EXCLUSIONES SECCIÓN INCENDIO

° **APLICABLES A INC001 CONDICIONES GENERALES DE INCENDIO Y/O RAYO:**

A. Este Certificado de Seguro no cubre los daños o destrucción que, en su origen o extensión, sean causados directa o indirectamente por, o surjan o resulten de:

1. Terremoto, temblor, erupción volcánica, fuego subterráneo, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica, a excepción del Rayo.
2. Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, sea que la guerra haya sido declarada o no; guerra civil, sublevación, insurgencia, insubordinación, rebelión, revolución, conspiración, insurrección, sedición, asonada, huelga, motín, conmoción civil, daño malicioso, sabotaje, vandalismo, alboroto popular, cierre patronal (lock-out), levantamiento popular, levantamiento militar, y, en general, hechos de carácter político social que alteren el orden público o constitucional; confiscación, requisa, expropiación, o nacionalización; destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad; poder militar o usurpación del poder; o cualquier evento o causa que determine la proclamación de estado de sitio.
3. Cualquier Acto de Terrorismo.
4. Explosión distinta de la causada por, o proveniente de, Incendio o Rayo. No obstante, este Certificado de Seguro sí cubre los daños causados por la explosión de gas común de uso doméstico que se produzca en una casa habitación, siempre y cuando esa explosión, en su origen o extensión, no haya sido causada por uno de los riesgos excluidos en este Artículo, y la casa habitación no esté en el recinto de locales industriales o comerciales.
5. Actos de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional, o negligencia inexcusable, del ASEGURADO o CONTRATANTE o BENEFICIARIO o ENDOSATARIO, o de los familiares de cualquiera de ellos.
6. Material para armas nucleares o material nuclear.
7. Reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radioactiva o radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.
8. Fermentación, vicio propio o combustión espontánea.

B. Este Certificado de Seguro no cubre:

1. Las pérdidas por interrupción de la explotación comercial o industrial; pérdidas indirectas por falta de alquiler o uso; suspensión o cesación del negocio; incumplimiento o resolución de contratos; demora, multas, penalidades; pérdida de mercado y/o Lucro Cesante; y, en general, cualquier daño o pérdida indirecta o consecuencial.
2. El valor atribuido a los bienes por razones sentimentales, por afición, antigüedad u otro motivo similar.
3. Pérdidas o destrucción o daños ocasionados en bienes que formen parte de la Materia Asegurada, al ser sometidos a cualquier proceso que involucre la aplicación de calor.
4. Robo de objetos asegurados, así ocurran durante o después del siniestro. Para efectos de esta exclusión, el término robo comprende cualquier modalidad de robo, incluyendo pero no limitado a asalto, hurto, fractura o descerraje, introducción furtiva, o escalamiento
5. Pérdidas o destrucción o daños en terrenos, tierras, o suelos.

6. Gastos para la aceleración de la reconstrucción, reposición a nuevo, reparación u restauración, tales como: horas extras, fletes aéreos o fletes expreso, o trabajos en horario nocturno o en días festivos.

C. Salvo convenio especial, el mismo que deberá constar en presente Certificado de Seguro, con indicación expresa de su respectiva Suma Asegurada, los siguientes bienes están excluidos de la cobertura otorgada por éste certificado.

1. Dinero (monedas y billetes), bonos, papeletas de empeño, acciones u otros valores, títulos, libretas de ahorro, cheques, letras de cambio, letras hipotecarias, pagarés y otros títulos valores.
2. Relojes de uso personal, perlas, piedras preciosas (sueltas o engastadas), metales preciosos (en forma de joyas, monedas, lingotes, medallas u otros objetos de comercialización), platería, pieles, cuadros, pinturas, esculturas, dibujos; las obras de arte, muebles u objetos que tengan especial valor artístico, científico o histórico.
3. Bibliotecas, así como colecciones de cualquier tipo
4. Libros y registros contables y/o estadísticos y/o de cualquier naturaleza; manuscritos, planos, dibujos, croquis, modelos, moldes, patrones, sellos y otros objetos similares; software y licencias; fórmulas de cualquier tipo; chips y, en general, cualquier medio físico, magnético, o digital que contenga o almacene o administre información.
5. Explosivos y material para explosivos de cualquier tipo, incluyendo, pero no limitado a: material pirotécnico, mechas, fulminantes, detonadores y similares.

Bienes situados o instalados en el, o a las orillas del, mar, río, lago o laguna; carreteras, aceras, canales, diques, malecones, puentes, viaductos, túneles y subterráneos

◦ APLICABLES A INC085 CLÁUSULA DE TODO RIESGO

Esta Cláusula no cubre:

A. Pérdidas o daños o destrucción que, en su origen o extensión, sean causados directa o indirectamente por, o surjan o resulten o sean consecuencia de:

1. Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, sea que la guerra haya sido declarada o no; guerra civil, asonada, sublevación, insurgencia, insubordinación, levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, sedición, revolución, conspiración, golpe de Estado, poder militar o usurpación del poder; o cualquier evento o causa que determine la proclamación o el mantenimiento de estado de sitio; destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad, excepto cuando dicha orden se haya dado con la finalidad de evitar la propagación de un incendio u otro riesgo cubierta por el Certificado; confiscación, requisa, expropiación, o nacionalización.
2. Huelga, motín, conmoción civil, daño malicioso, sabotaje, vandalismo, alboroto popular, cierre patronal (lock-out).
3. Cualquier Acto de Terrorismo.
4. Actos de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional, o negligencia inexcusable, del ASEGURADO o CONTRATANTE o BENEFICIARIO o ENDOSATARIO, o de los familiares de cualquiera de ellos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o de los accionistas o directores del ASEGURADO.
5. Material para armas nucleares o material nuclear; reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radioactiva o la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo o desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.

B. Pérdidas o daños o destrucción que sean causados directamente por:

1. Polilla, lombriz, termita, o cualesquiera otros insectos; alimañas, bichos o roedores; hongos, moho húmedo o seco, o putrefacción; combustión espontánea, fermentación, vicio propio, defecto latente; desgaste o deterioro paulatino o fatiga de material, causado por, o resultante de, el uso y funcionamiento del bien; deterioro gradual, humedad; corrosión, erosión, cavitación, incrustaciones, herrumbre u oxidación; polución, contaminación; deficiencias de rendimiento o capacidad; humedad o sequedad o cambios de temperatura, causados por condiciones climáticas o meteorológicas o de estado del tiempo; asentamiento normal, o contracción o expansión de edificios o cimientos; la calefacción o la desecación a que hubieran sido sometidos los bienes asegurados.
2. El proceso de fabricación, elaboración, renovación, reparación, manufactura, o por mano de obra defectuosa.
3. La paralización de cámaras o aparatos de refrigeración, cualquiera fuera la causa de la paralización.
4. La suspensión de suministro eléctrico, de gas, de combustibles, o agua, o del servicio de telefonía o telecomunicaciones; cualquiera fuera la causa de la suspensión.
5. Cálculo o diseño erróneo o defectuoso, o como consecuencia de planos o especificaciones erróneas o defectuosas, o de fundición o fabricación defectuosa o incorrecta, o por uso de materiales defectuosos o mano de obra defectuosa.

La aplicación de estas exclusiones está limitada a las pérdidas o destrucción de, o los daños en, a aquella parte de los bienes directamente afectados por cualquiera de estas causas excluidas, y no se extiende a excluir la pérdida física o destrucción o daños subsecuentes en otros bienes que formen parte de la Materia Asegurada, siempre que las pérdidas o daños subsecuentes no estén de otro modo excluidos por este Certificado de Seguro.

C. Pérdidas o daños o destrucción que sean causados directamente por:

1. Rotura o avería o falla o colapso o desacoplamiento de cualquier máquina, sea ésta mecánica o eléctrica o electrónica, o de cualquier equipo.
2. Explosión, implosión o desplome de cualquier caldero, economizador u otro aparato que funcione bajo presión interna fluida o de vapor.
3. Energía o corriente eléctrica generada artificialmente.

No obstante, estas exclusiones son aplicables sólo a los bienes en donde se origine o produzca, la rotura o avería o falla o colapso o desacoplamiento, o explosión, implosión o desplome, o el daño por energía o corriente eléctrica.

- D. Mermas, encogimiento, evaporación, disminución de peso, derrame; rotura de cristales u otros artículos frágiles; rasgadura; exposición a la luz o cambio de color, de textura, acabado o sabor; corrosión, o contaminación; a menos que sean consecuencia directa de un riesgo cubierto y que no esté de otro modo excluido por éste Certificado.**
- E. Pérdidas o destrucción o daños en bienes que se encuentren a la intemperie, causados directamente por las condiciones climáticas o meteorológicas o de estado del tiempo o por perturbaciones atmosféricas.**
- F. Robo o apropiación o apoderamiento de los bienes que forman parte de la Materia Asegurada, así ocurra antes o durante o después de un Siniestro cubierto por este Certificado de Seguro. Para efectos de esta exclusión, el término robo comprende cualquier modalidad de robo, así como asalto, hurto, fractura o descerraje, introducción furtiva, o escalamiento.**
- G. Pérdidas o destrucción o daños por colisión, vuelco o despeño sufrido por cualquier vehículo, o por cualquier equipo o maquinaria móvil, en general.**
- H. Pérdida o destrucción o daño por cualquier causa, ocurrido mientras el edificio ASEGURADO, o que contiene la Materia Asegurada, se encuentre desocupado o deshabitado por más de treinta (30) días consecutivos.**
- I. Las pérdidas por interrupción de la explotación comercial o industrial; por falta de alquiler o uso; por suspensión o cesación del negocio; por incumplimiento o resolución de contratos; por demora, multas, penalidades; por pérdida de mercado y/o Lucro Cesante; y, en general, por cualquier daño o pérdida indirecta o consecuencial.**
- J. El gasto o costo de reparación del desperfecto que originó la pérdida o daño o destrucción cubierta por éste Certificado.**
- K. El valor atribuido a los bienes por razones sentimentales, por afición, antigüedad u otro motivo similar.**
- L. Los gastos para la aceleración de la reconstrucción, reposición a nuevo, remediación, reparación o restauración.**
- M. Los gastos o costos de cualquier reparación provisional, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva amparada por este Certificado de Seguro. Todo gasto o costo incurrido para implementar modificaciones o mejoras, o por**
- N. mantenimiento, o para hacer otras reparaciones o arreglos, en los bienes dañados o afectados.**
- O. Pérdidas o destrucción o daños en terrenos, tierras, o suelos, cultivos, plantaciones o cosechas; madera en pie; árboles, arbustos, plantas y prados.**
- P. Embarcaciones, equipos flotantes o submarinos, aeronaves o artefactos aéreos, de cualquier tipo.**
- Q. Vehículos de transporte terrestre.**
- R. Salvo convenio especial, el mismo que deberá constar en este Certificado de Seguro con indicación expresa de su respectiva Suma Asegurada, los siguientes bienes están excluidos de la cobertura otorgada por el presente Certificado:**

1. Dinero (monedas y billetes), bonos, papeletas de empeño, acciones u otros valores, títulos, libretas de ahorro, cheques, letras de cambio, letras hipotecarias, pagarés y otros títulos valores.
2. Relojes de uso personal, perlas, piedras preciosas (sueltas o engastadas), metales preciosos (en forma de joyas, monedas, lingotes, medallas u otros objetos de comercialización), platería, pieles, cuadros, pinturas, esculturas, dibujos; las obras de arte, muebles u objetos que tengan especial valor artístico, científico o histórico.
3. Bibliotecas, así como colecciones de cualquier tipo.
4. Libros y registros contables y/o estadísticos y/o de cualquier naturaleza; manuscritos, planos, dibujos, croquis, modelos, moldes, patrones, sellos y otros objetos similares; software y licencias; fórmulas de cualquier tipo; chips y, en general, cualquier medio físico, magnético, o digital que contenga o almacene o administre información.

5. Explosivos y material para explosivos de cualquier tipo, así como material pirotécnico, mechas, fulminantes, detonadores y similares.
6. Bienes situados o instalados u operando o trabajando o siendo usados, en el, o a las orillas del mar, río, lago o laguna.
7. Bienes situados o instalados u operando o trabajando o siendo usados, en subterráneos, o debajo del nivel de la superficie terrestre
8. Carreteras, aceras, canales, diques, malecones, puentes, viaductos, túneles y subterráneos.
9. Bienes en Tránsito y/o fuera del Lugar del Seguro.
10. Animales vivos, de cualquier especie.

◦ **APLICABLES A INC010 CLÁUSULA DE SEGURO CONTRA ROTURA O RAJADURA ACCIDENTAL DE CRISTALES, VIDRIOS Y ESPEJOS**

Esta Cláusula no cubre ninguna pérdida que se produzca a consecuencia directa o indirecta de:

1. Incendio y/o rayo.
2. Explosión, impacto de vehículos, caída de aeronaves, artefactos aéreos u objetos que caigan de ellos.
3. Terremoto, temblor, erupción volcánica, fuego subterráneo, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica.
4. Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra declarada o no, asonada, huelga, motín, conmoción civil, daño malicioso, vandalismo, terrorismo, insurrección, rebelión, sedición, revolución, conspiración y las disposiciones tomadas por autoridades civiles o militares.
5. Pérdidas o daños ocasionados por calefacción a que hubieren sido sometidos los cristales asegurados.
6. Robo, inclusive durante o después del siniestro.
7. Pérdida o daño causado, o que resulte enteramente o en parte, por construcción o demolición o por adiciones, alteraciones o reparaciones en el local en donde se encuentre instalado el vidrio, cristal o espejo cubierto por la presente el Certificado de Seguro.
8. Pérdida o daño causado por la colocación de cualquier vidrio, cristal o espejo, por la remoción de su marco o por reparaciones a cualquier marco.
9. Pérdida o daño que ocurra antes de que el vidrio esté colocado de manera firme y acabada.
10. Pérdida o daño de los marcos.
11. Pérdida que ocurra por rayado, quiñadura u otro daño análogo en cualquier vidrio, cristal o espejo.
12. Pérdida o daño a cualquier adorno, plateado, coloreado, pintado, tallado, grabado, letreros, relieves o cualquier otro trabajo de fantasía sobre cualquier vidrio, a menos que se halle expresamente descrito en el Certificado y que haya sido causado por la rotura de vidrio o vidrios sobre los cuales se encuentre.
13. Pérdidas por la interrupción o disminución del negocio, u otras pérdidas indirectas o lucro cesante resultante, durante el tiempo que transcurra desde el acontecimiento de una rotura y la colocación del vidrio o cristal.

Cualquier daño o pérdida que sobrevenga durante las condiciones anormales mencionadas en estas exclusiones, no está cubierto por este Certificado de Seguro, excepto en cuanto se pruebe conforme a la ley, que tal pérdida o daño ocurrió independientemente de la existencia de tales condiciones anormales.

◦ **APLICABLES A LUC001 CONDICIONES GENERALES DE LUCRO CESANTE**

A. Salvo pacto explícito distinto que conste en este Certificado de Seguro, este seguro no cubre pérdidas que resulten de la interrupción o perturbación del NEGOCIO por daños en, o destrucción de, los LOCALES que utiliza el ASEGURADO para su NEGOCIO o los bienes existentes en ellos, que, en su origen o extensión, sean causados directa o indirectamente por, o surjan o resulten de:

1. Terremoto, temblor, erupción volcánica, fuego subterráneo, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica, a excepción del rayo.
2. Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, sea que la guerra haya sido declarada o no; guerra civil, sublevación, insurgencia, insubordinación, rebelión, revolución, conspiración, insurrección, sedición, asonada, huelga, motín, conmoción civil, daño malicioso, sabotaje, vandalismo, alboroto popular, cierre patronal (lock-out), levantamiento popular, levantamiento militar, y, en general, hechos de carácter político social que alteren el orden público o constitucional; confiscación, requisa, expropiación, estatización, o nacionalización; destrucción de bienes por orden de cualquier

autoridad; poder militar o usurpación del poder; o cualquier evento o causa que determine la proclamación de estado de sitio.

3. Cualquier Acto de Terrorismo
4. Explosión distinta de la causada por, o proveniente de, incendio o rayo. No obstante, este Certificado de Seguro sí cubre las pérdidas que resulten de la interrupción o perturbación del NEGOCIO por daños en, o destrucción de, los LOCALES que utiliza el ASEGURADO para su NEGOCIO o los bienes existentes en ellos, causados directamente por la explosión de gas común de uso doméstico que se produzca en una casa habitación, siempre y cuando esa explosión, en su origen o extensión, no haya sido causada por uno de los riesgos excluidos en este Artículo, y la casa habitación no esté en el recinto de locales industriales o comerciales.
5. Actos de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional, o negligencia inexcusable, del ASEGURADO o CONTRATANTE o BENEFICIARIO o ENDOSATARIO, o de los familiares de cualquiera de ellos.
6. Material para armas nucleares o material nuclear.
7. Reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radioactiva o radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.
8. Fermentación, vicio propio o combustión espontánea.

B. Este Certificado de Seguro no cubre:

1. Pérdidas por daños o destrucción causados por la calefacción o la desecación a que hubieren sido sometidos los bienes utilizados por el ASEGURADO en el NEGOCIO
2. Pérdidas por destrucción de, o daños en, terrenos, tierras, o suelos

C. Salvo convenio especial, el mismo que deberá constar en este Certificado de Seguro, no están amparadas las pérdidas que resulten de la interrupción o perturbación del NEGOCIO por destrucción de, o daños en:

1. Dinero (monedas y billetes), bonos, papeletas de empeño, acciones u otros valores, títulos, libretas de ahorro, cheques, letras de cambio, letras hipotecarias, pagarés y otros títulos valores.
2. Relojes de uso personal, perlas, piedras preciosas (sueltas o engastadas), metales preciosos (en forma de joyas, monedas, lingotes, medallas u otros objetos de comercialización), platería, pieles, cuadros, pinturas, esculturas, dibujos; las obras de arte, muebles u objetos que tengan especial valor artístico, científico o histórico
3. Bibliotecas, así como colecciones de cualquier tipo
4. Libros y registros contables y/o estadísticos y/o de cualquier naturaleza; manuscritos, planos, dibujos, croquis, modelos, moldes, patrones, sellos y otros objetos similares; software y licencias; fórmulas de cualquier tipo; chips y, en general, cualquier medio físico, magnético, o digital que contenga o almacene o administre información
5. Explosivos y material para explosivos de cualquier tipo, incluyendo, pero no limitado a: material pirotécnico, mechas, fulminantes, detonadores y similares
6. Bienes situados o instalados en el, o a las orillas del, mar, río, lago o laguna; carreteras, aceras, canales, diques, malecones, puentes, viaductos, tuneles y subterráneos.

° APLICABLES A LUC007 CLÁUSULA DE GASTOS EXTRAS CÉDULA F

La COMPANÍA no será responsable por los Gastos Extras que resulten de:

1. Cumplimiento de cualquier ley u ordenanza regulando la construcción, reparo o demolición del edificio o estructura;
2. La presencia de huelguistas u otras personas que interfieren con el proceso de reconstrucción, reparo o reposición de la propiedad, o la reanudación, o continuación del negocio;
3. Pérdida de ingresos o rentas;
4. El costo de reparación o reposición de la propiedades cubiertas bajo este Certificado de Seguro, o el costo de investigación o cualquier otro gasto incurrido en el reemplazo o reparación de documentos dañados o destruidos, excepto el costo de exceso del costo normal de la reparación, reposición o restauración incurridos con el fin de reducir la pérdida cubierta bajo este Certificado;
5. Cualquier otra pérdida consecuencial.

EXCLUSIONES SECCION RIESGOS POLÍTICOS

° APLICABLES A INC003 CLÁUSULA PARA CUBRIR PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR HUELGA, MOTIN Y CONMOCIÓN CIVIL

La cobertura otorgada bajo esta Cláusula no cubre:

1. Las pérdidas por interrupción de la explotación comercial o industrial, pérdidas indirectas por falta de alquiler o uso, suspensión o cesación del negocio, incumplimiento o rescisión del contrato, demora, multas, penalidades, pérdida de mercado y otros daños o pérdidas indirectas o Lucro Cesante resultante.
2. Pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial del trabajo o del retraso o interrupción o suspensión de cualquier procedimiento u operación.

3. Pérdidas o daños ocasionados por el acto de y/o durante el período de desposeimiento permanente o temporal que resulte de la confiscación, requisa o incautación por cualquier autoridad legalmente constituida.
4. Pérdidas o daños ocasionados por el acto de y/o durante el período de desposeimiento permanente o temporal de cualquier edificio, como consecuencia de la ocupación ilegal de dicho edificio por parte de cualquier persona o personas.
5. Las pérdidas o daños que directa o indirectamente, sean ocasionados por o resulten de, o sean consecuencia de, material para armas nucleares, así como también aquellas pérdidas o daños en los que dicho material haya contribuido.

Queda entendido, que los numerales 3 y 4 que anteceden, no eximen a la COMPAÑÍA de su responsabilidad con relación al ASEGURADO respecto a pérdidas o daños amparados por esta Cláusula, que ocurran antes del desposeimiento.

6. Este Certificado de Seguro no cubre pérdidas o daños que sean directa o indirectamente causados por, o se originen en concurrencia con, o sean resultantes de la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio radioactivo de dicho combustible.
7. La cobertura otorgada bajo esta Cláusula no cubre pérdidas o daños de ninguna naturaleza que, directa o indirectamente sean consecuencia de, o sean provenientes de, u ocurran en conexión con cualquiera de los hechos siguientes:

- a) Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones militares (exista o no declaración de guerra), guerra civil.
- b) Insubordinación, levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, daño malicioso, vandalismo, revolución, poder militar, o usurpación de poder.
- c) Cualquier acto de persona que actúe en nombre de, o en relación con cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno "de jure" o "de facto" o a influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.

° **APLICABLES A INC004 CLÁUSULA PARA CUBRIR PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR DAÑO MALICIOSO, VANDALISMO Y TERRORISMO**

1. El Seguro otorgado bajo esta Cláusula no cubre:

- 1.1 Las pérdidas por interrupción de la explotación comercial o industrial, pérdidas indirectas por falta de alquiler o uso, suspensión o cesación del negocio, incumplimiento o rescisión del contrato, demora, responsabilidad de cualquier clase y tipo, multas, penalidades, pérdida de mercado, y otros daños o pérdidas indirectas o Lucro Cesante resultante.
- 1.2 Pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial del trabajo o del retraso o interrupción o suspensión de cualquier procedimiento u operación.
- 1.3 Pérdidas o daños ocasionados por el acto de y/o durante el período de desposeimiento permanente o temporal que resulte de la confiscación, requisa o incautación por cualquier autoridad legalmente constituida.
- 1.4 Pérdidas o daños ocasionados por el acto de y/o durante el período de desposeimiento permanente o temporal de cualquier edificio, como consecuencia de la ocupación ilegal de dicho edificio por parte de cualquier persona o personas.

Queda entendido, que los numerales 1.3 y 1.4 que anteceden, no eximen a la COMPAÑÍA de su responsabilidad con relación al ASEGURADO respecto al daño material que los bienes asegurados hubieran sufrido con anterioridad al desposeimiento.

- 1.5 El intento o la realización de un acto de Robo o Hurto, o que sean causados por cualquier persona que tome parte de tales actos, a menos que tales actos sean consecuencia directa de los riesgos específicamente amparados por esta Cláusula

2. La cobertura otorgada bajo esta Cláusula tampoco cubre pérdidas o daños de ninguna naturaleza que, directa o indirectamente sean consecuencia de, o sean provenientes de, u ocurran en conexión con cualquiera de los hechos siguientes:

- 2.1 Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones militares (exista o no declaración de guerra), guerra civil.
- 2.2 Insubordinación, levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar, o usurpación de poder
- 2.3 Material para armas nucleares, así como tampoco aquellas pérdidas o daños en los que dicho material haya contribuido.
- 2.4 La emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio radioactivo de dicho combustible.

EXCLUSIONES SECCIÓN ROBO

° **APLICABLES A ROB001 SEGURO CONTRA ROBO**

A. Este Certificado de Seguro no cubre las pérdidas o daños que, en su origen o extensión, sean causados directa o indirectamente por, o surjan o resulten de:

1. Actos de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional, o negligencia inexcusable, del ASEGURADO o CONTRATANTE o BENEFICIARIO o ENDOSATARIO, o los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de cualquiera de ellos, o de la Administración.
2. Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, sea que la guerra haya sido declarada o no; guerra civil, sublevación, insurgencia, insubordinación, rebelión, revolución, conspiración, insurrección, sedición, asonada, huelga, motín, conmoción civil, sabotaje, alboroto popular, cierre patronal (lock-out), levantamiento popular, levantamiento militar, y, en general, hechos de carácter político social que alteren el orden público o constitucional; confiscación, requisa, expropiación, o nacionalización; destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad; poder militar o usurpación del poder; o cualquier evento o causa que determine la proclamación de estado de sitio.
3. Cualquier Acto de Terrorismo.
4. Material para armas nucleares o material nuclear. Reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radioactiva o radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.
5. Cualquier apropiación o apoderamiento, o intento de apropiación o apoderamiento, cometido usando una modalidad distinta de las señaladas en la definición de Robo.
6. Incendio o explosión, incluso el incendio o explosión que sea consecuencia de Robo o intento de Robo, o que sea causado por los autores del Robo o intento de Robo.
No obstante, sí se cubre los daños materiales a la Materia Asegurada y/o al inmueble en los cuales esté contenida esa Materia Asegurada y que figure como Lugar del Seguro, por el uso de explosivos para cometer el Robo o intento de Robo bajo la modalidad de Fractura descrita en la definición de Robo de estas Condiciones Generales. En ese caso, solo se cubre el daño material causado directamente por esa explosión y no así por incendio o explosiones subsiguientes.
7. Vandalismo o daño malicioso, incluso el vandalismo o daño malicioso perpetrado por los autores del Robo o intento de Robo.
8. La entrega de los bienes descritos como Materia Asegurada en las Condiciones Particulares, fuera del inmueble que figura como Lugar del Seguro, como resultado de:
 - a. Una amenaza de lesionar o matar o hacerle un daño a cualquier persona que esté fuera del Lugar del Seguro, o de dañar los locales o de destruir la Materia Asegurada
 - b. Secuestro.Extorsión o chantaje.
- 9.

B. Este Certificado de Seguro no cubre:

1. Pérdidas por interrupción de la explotación comercial o industrial; pérdidas indirectas por falta de alquiler o uso; suspensión o cesación del negocio; incumplimiento o resoluciones de contratos, demora, multas, penalidades; pérdida de mercado y/o lucro cesante, intereses o costo de dinero, o pérdida de oportunidades: y, en general, cualquier daño o pérdida indirecta o consecencial.
2. Los bienes que se encuentren en patios, jardines, terrazas, azoteas, así como, en general, en lugares que no tengan más defensa que los muros perimétricos del inmueble.
No obstante, si están amparados los bienes que forman parte de la Materia del Seguro que, por su naturaleza, están instalados a la intemperie o en los sitios mencionados en el párrafo precedente dentro del inmueble señalado como Lugar del Seguro, pero siempre y cuando dicho inmueble esté cercado perimetralmente con un muro construido de ladrillo y cemento, y cuente con puertas debidamente protegidas con cerraduras.
3. El valor atribuido a los bienes por razones sentimentales, por afición, antigüedad u otro motivo similar
4. Pérdidas o daños de cualquier tipo, por Robo o intento de Robo, en locales que se encuentren desocupados o deshabitados por más de siete (7) Días consecutivos.

C. Salvo convenio especial, el mismo que deberá constar en este Certificado de Seguro con indicación expresa de su respectiva Suma Asegurada, los siguientes bienes están excluidos de la cobertura otorgada por la presente Certificado de Seguro:

1. Libros y registros contables y/o estadísticos y/o de cualquier naturaleza; manuscritos, planos, dibujos, croquis, modelos, moldes, patrones, sellos y otros objetos similares; software y licencias; fórmulas de cualquier tipo; chips y, en general, cualquier medio físico, magnético, o digital que contenga o almacene o administre información.

2. Bienes cuya propiedad no sea del ASEGURADO.
3. Dinero (monedas y billetes), bonos, papeletas de empeño, acciones u otros valores, títulos, libretas de ahorro, cheques, letras de cambio, letras hipotecarias, pagarés y otros títulos valores.
4. Relojes de uso personal, perlas, piedras preciosas (sueltas o engastadas), metales preciosos (en forma de joyas, monedas, lingotes, medallas u otros objetos de comercialización), platería, pieles, cuadros, pinturas, esculturas, dibujos; las obras de arte, muebles u objetos que tengan especial valor artístico, científico o histórico.
5. Bibliotecas, así como colecciones de cualquier tipo.

EXCLUSIONES SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL

° APLICABLES A RCI001 CONDICIONES GENERALES RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

1. Este Certificado de Seguro no cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de Daños Materiales:

- A. Causados a bienes o animales de Terceros que, por cualquier motivo (depósito, uso, préstamo, manipulación, transporte, u otro), se hallen en poder o custodia o control del ASEGURADO o de persona de quien éste sea responsable o de sus contratistas o subcontratistas.
- B. Causados a bienes o animales de Terceros sobre los cuales el ASEGURADO o la persona de quien éste sea responsable o sus contratistas o subcontratistas, esté realizando algún tipo de trabajo.
- C. A puentes, pistas, veredas, canales postes y cables, tuberías, líneas de transmisión de cualquier tipo, que cause el peso o tamaño de la mercancía o bienes de cualquier tipo, durante su transporte, transbordo, carga o descarga desde, o en, o sobre, el vehículo encargado de la entrega o recolección de dicha mercancía o bienes de cualquier tipo. Tampoco los que causen esa mercancía o bienes al vehículo que está haciendo el transporte o trasbordo, o a los equipos o maquinaria que intervengan en el transporte, transbordo, carga o descarga.
- D. A pozos de petróleo o de gas, oleoductos o gasoductos, refinerías e industrias petroquímicas

2. Este Certificado de Seguro no cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de Daños Materiales o Daños Personales:

- A. Causados, directa o indirectamente, por hundimiento, asentamiento del suelo o subsuelo, vibraciones, remoción de terrenos o debilitamiento de los apoyos o de cimientos, de cualquier propiedad, terreno o edificio, durante la ejecución de construcciones, o remodelaciones u obras civiles de cualquier tipo.
- B. A causa de contaminación o polución del aire, atmósfera, agua, suelo o tierra, o de cualquier propiedad o bien, a menos que el ASEGURADO demuestre fehacientemente que dichos Daños Materiales y/o Daños Personales a causa de contaminación o polución, han sido ocasionados como consecuencia de algún accidente súbito e imprevisto cuya causa, en su origen o extensión, no esté excluida por alguna de las exclusiones de este Certificado de Seguro, ni se deba, directa o indirectamente, al incumplimiento de alguna garantía a la cual esté sujeto este Certificado de Seguro.
- C. A consecuencia de: material para armas nucleares o material nuclear; reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radioactiva o emisión de radiaciones ionizantes; contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.
- D. Que, en su origen o extensión, sean causados por la infracción o inobservancia o incumplimiento u omisión de leyes, ordenanzas, disposiciones gubernamentales, reglamentos, o códigos, o por tolerancia de tal infracción o inobservancia o incumplimiento u omisión, por parte del ASEGURADO y/o de la Administración.
- E. Causados por la tenencia y/o uso y/o empleo y/o conducción y/u operación de cualquier vehículo provisto - o destinado a ser provisto - de placa de rodaje.
- F. Causados por la fabricación y/o ensamblaje y/o venta y/o distribución y/o mantenimiento y/o reparaciones y/o trabajos y/o tenencia y/o uso y/o empleo y/o conducción y/u operación de:
 - a. Embarcaciones, buques, globos aerostáticos, o naves aéreas, de cualquier tipo o características
 - b. Trenes, líneas férreas, locomotoras, tranvías, ferrocarriles, teleféricos, funiculares, de cualquier tipo o características, con excepción de los que operen dentro de los locales del ASEGURADO.
- G. Causados, directa o indirectamente, por productos y/o mercaderías en general, incluyendo sus envases y etiquetas, que sean fabricados y/o vendidos y/o comercializados y/o reparados y/o acondicionados y/o modificados y/o manipulados y/o suministrados y/o entregados y/u obsequiados y/o distribuidos por el ASEGURADO, una vez que dichos productos y/o mercaderías en general, incluyendo

sus envases y etiquetas, hayan dejado de permanecer bajo su control y/o custodia.

- H. Que cause la mercancía o bienes peligrosos durante su transporte, trasbordo, o carga o descarga desde, o en, o sobre, el vehículo encargado de la entrega o recolección de dicha mercancía o bienes. Los bienes calificados como peligrosos para efectos de esta exclusión son: Municiones de cualquier clase o tipo, armas y/o explosivos de cualquier clase o tipo, nitroglicerina, pólvora, mechas, fulminantes, detonadores, fuegos artificiales, artefactos pirotécnicos, combustibles y todo derivado de petróleo, o hidrocarburos, gases de cualquier clase o tipo, productos químicos y/o radioactivos, residuos industriales, mercurio, cianuro, y/o cualquier tipo de venenos.
- I. Causados, directa o indirectamente, como consecuencia de cualquier asesoría o tratamiento médico o asistencia profesional de cualquier clase proporcionada y/o practicada y/u omitida por el ASEGURADO, o por cualquier persona de quien éste sea responsable o por sus contratistas o subcontratistas.
- J. Causados por trabajos realizados o terminados o entregados por, o servicios prestados por, el ASEGURADO o por otros por cuenta u orden del ASEGURADO, una vez realizados o terminados o entregados o prestados.
- K. Causados o derivados, directa o indirectamente, de cualquiera de las siguientes causas:

1. Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, sea que la guerra haya sido declarada o no; guerra civil, sublevación, insurgencia, insubordinación, rebelión, revolución, conspiración, insurrección, sedición, asonada, huelga, motín, conmoción civil, daño malicioso, sabotaje, vandalismo, alboroto popular, cierre patronal (lock-out), levantamiento popular, levantamiento militar, y, en general, hechos de carácter político social que alteren el orden público o constitucional; confiscación, requisa, expropiación, o nacionalización; destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad; poder militar o usurpación del poder; o cualquier evento o causa que determine la proclamación de estado de sitio.

2. Cualquier Acto de Terrorismo.

- L. Causados por cualquier acto de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional, o negligencia inexcusable, del ASEGURADO o de la Administración.
 - M. Causados por la fabricación, producción, almacenaje, tenencia, demostración, uso, de: municiones de cualquier clase o tipo, explosivos de cualquier clase o tipo incluyendo nitroglicerina, armas, pólvora, mechas, fulminantes, detonadores, fuegos artificiales, y artefactos pirotécnicos.
 - N. Causados por la fabricación o producción o comercialización o distribución de combustibles y gases en general, petroquímicos, así como por operaciones petroleras y/o de gas, incluyendo pero no limitado a, perforación, exploración, transporte incluyendo oleoductos y gasoductos.
 - O. Causados por operaciones de aviación o de aeronaves de cualquier tipo y en cualquier lugar; o por las operaciones de abastecimiento de combustible de aeronaves; o por las operaciones de rampa y, en general, por las operaciones de aeródromos y/o aeropuertos.
 - P. Causados por operaciones de estiba y desestiba, así como por operaciones de puertos, muelles, astilleros y/o diques, y operaciones navieras y/o marítimas, fluviales y lacustre en general, incluyendo la tenencia o uso u operación de embarcaciones de cualquier tipo.
 - Q. Causados por la influencia prolongada de humedad de los desagües, de materias residuales, de humo, de hollín, o de vapor, emanados del local del ASEGURADO como resultado del proceso de producción.
3. Este Certificado de Seguro tampoco cubre:
- A. Las reclamaciones que, en virtud de algún contrato o convenio especial, sobrepasen la responsabilidad extracontractual del ASEGURADO a menos que la misma responsabilidad le hubiere correspondido al ASEGURADO en ausencia de tal contrato.
 - B. Multas, penalidades, moras, o sanciones
 - C. Cualquier reclamación que surja directa o indirectamente de la exposición a, o la inhalación de, o por temor de las consecuencias por la exposición a la inhalación de, asbestos y/o fibras de asbestos y/o derivados de asbestos y/o cualquier producto conteniendo cualquier fibra de asbestos o derivado de asbestos. Tampoco cubre el costo de limpieza, el costo de remoción, o daños a cualquier propiedad que surja de, asbestos y/o fibras de asbestos y/o derivados de asbestos y/o cualquier producto conteniendo cualquier fibra de asbestos o derivado de asbestos.

EXCLUSIONES SECCIÓN CAR

° APLICABLES A CAR000 TODO RIESGO PARA CONTRATISTAS

- 1. Este Certificado de Seguro no cubre los daños materiales y/o pérdidas y/o responsabilidades que surjan o resulten de, o que sean causados directa o indirectamente por:

- A. Actos de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional, o negligencia inexcusable del ASEGURADO o CONTRATANTE o BENEFICIARIO o ENDOSATARIO, o de los familiares de cualquiera de ellos, de sus administradores, o de la persona responsable de la dirección técnica.
- B. Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, sea que la guerra haya sido declarada o no; guerra civil, sublevación, insurgencia, insubordinación, rebelión, revolución, conspiración, insurrección, sedición, asonada, huelga, motín, conmoción civil, daño malicioso, sabotaje, vandalismo, alboroto popular, cierre patronal (lock-out), levantamiento popular, levantamiento militar, y, en general, hechos de carácter político social que alteren el orden público o constitucional; confiscación, requisa, expropiación, o nacionalización; destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad; poder militar o usurpación del poder; o cualquier evento o causa que determine la proclamación de estado de sitio
- C. Cualquier Acto de Terrorismo
- D. Material para armas nucleares o material nuclear; reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radioactiva o emisión de radiaciones ionizantes; contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear
- E. Cálculo o diseño erróneo o defectuoso; planos o especificaciones erróneas o defectuosas.
- F. Deliberado sometimiento de cualquier parte de los bienes asegurados a experimentos de cualquier tipo o a pruebas que comprendan tensiones o esfuerzos anormales o sobrecargas que no sean los especificados en el diseño o manuales o instrucciones.

2. Este Certificado de Seguro no cubre:

- A. Desgaste o deterioro paulatino o fatiga, causado por, o resultante de, el uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre, incrustaciones.
- B. Deterioro debido a condiciones atmosféricas o ambientales
- C. Rasgaduras o ralladuras en superficies pintadas o pulidas.
- D. Pérdidas por interrupción de la explotación comercial o industrial; pérdidas por la suspensión o paralización o cesación, total o parcial, de la obra; pérdidas por incumplimiento o resoluciones de contratos, demora, multas, penalidades; pérdida de mercado y/o Lucro Cesante; pérdidas por deficiencias de rendimiento o capacidad, o defectos estéticos, o uso; y, en general, cualquier daño o pérdida indirecta o consecuencial.
- E. Responsabilidad civil de cualquier naturaleza, excepto la responsabilidad civil extracontractual según el amparo otorgado por la Cobertura "E y F", siempre y cuando se haya contratado esa cobertura opcional.
- F. Salvo pacto en contrario que conste en este Certificado de Seguro, los gastos de aceleración de la reparación, tales como, gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos, flete aéreo y flete expreso.
- G. Los costos de cualquier reparación provisional, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.
- H. Todo costo incurrido para implementar modificaciones o mejoras o por mantenimiento o para hacer otras reparaciones o arreglos en los bienes dañados o afectados.
- I. Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones rutinarias de control.
- J. Los costos incurridos en la rectificación o remediación o reparación o reemplazo de cualquier parte de los bienes asegurados que esté en una condición defectuosa debido a defectos ya sea de diseño, planos, especificaciones, cálculos, de materiales o de mano de obra.
Esta exclusión aplica incluso en caso esta parte defectuosa haya resultado dañada, o destruida, o perdida, por una causa amparada por este Certificado de Seguro, siempre y cuando se hubiese tenido que incurrir en la rectificación o remediación o reparación o reemplazo de no haber ocurrido ese daño o destrucción o pérdida amparada.
Tampoco cubre los daños o pérdidas que se ocasionen en la propiedad asegurada, para permitir la rectificación o remediación o reparación o reemplazo de cualquier parte de los bienes asegurados que esté en una condición defectuosa.
- K. Pérdidas o daños en la propiedad que forme, o formó parte de cualquier estructura o edificación u obra civil existente antes del comienzo de la obra asegurada.
- L. Daños en los bienes asegurados, ocurridos o existentes antes de iniciarse el amparo otorgado por este Certificado de Seguro

3. Este Certificado de Seguro no otorga cobertura y, por tanto, no cubre ningún daño material o pérdida física a, o en:

- A. Embarcaciones, equipos flotantes de cualquier tipo, naves y aeronaves
- B. Dinero, valores, planos y documentos de cualquier tipo.

EXCLUSIONES ADICIONALES

1. Viviendas cuyo fin no es el de vivienda familiar.
2. Bienes a la intemperie.
3. Como parte del contenido: vehículos automotores (incluso motos), vehículos acuáticos, embarcaciones, equipos flotantes o submarinos, aeronaves o artefactos aéreos, de cualquier tipo.
4. Como parte del contenido bienes con destino a uso comercial o industrial.
5. Viviendas de Cuerpo Diplomático, Embajadores o Consulados.
6. Dinero (monedas y billetes), bonos, papeletas de empeño, facturas, acciones u otros valores, títulos, libretas de ahorro, cheques, letras de cambio, letras hipotecarias, pagarés, y otros títulos valores.
7. Relojes de uso personal, perlas, piedras preciosas (sueltas o engastadas), metales preciosos (en forma de joyas, monedas, lingotes, medallas u otros objetos de comercialización), platería, pieles, cuadros, pinturas, esculturas, frescos, murales, vitrales, dibujos y, en general, las obras de arte, muebles u objetos que tengan especial valor artístico, científico o histórico.
8. Viviendas de recreo con explotación comercial.

MEDIOS DE ATENCIÓN AL CLIENTE

- **PLATAFORMAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE:**
LIMA: Calle Las Begonias 690 San Isidro.
AREQUIPA: Pasaje. Belén Nro. 103 Urb. Vallecito Telf. (054)-381700
- **CENTRAL DE CONSULTAS Y RECLAMOS:** (01) 411-3000
- **CENTRAL DE EMERGENCIA ALÓ RIMAC:** Lima:(01)411-1111 Provincias: 0-800-4-1111
- **CORREO ELECTRÓNICO:** reclamos@rimac.com.pe
- **PÁGINA WEB:** www.rimac.com

PRESENTACIÓN DE RECLAMOS A LA ASEGURADORA

Con la finalidad de expresar algún incumplimiento, irregularidad o deficiencia en la satisfacción de un interés particular, se podrá presentar el reclamo de manera gratuita a través de MEDIOS DE ATENCIÓN AL CLIENTE, como se detalla a continuación:

Verbal : Presencial o vía telefónica a través de las Plataformas de Atención en Lima y Provincias o a la Central de Consultas de la COMPAÑÍA.

Escrito : Mediante carta dirigida a la COMPAÑÍA o a través de nuestra página web (Libro de reclamaciones), o correo electrónico.

Medios habilitados por La COMPAÑÍA para dar respuesta al reclamo:

- Comunicación escrita
- Correo electrónico (consignar su correo electrónico personal al momento de registrar el reclamo).

INSTANCIAS EXTERNAS HABILITADAS PARA PRESENTACIÓN DE RECLAMOS Y/O DENUNCIAS

DEFENSORÍA DEL ASEGURADO

Página web : www.defaseg.com.pe
Dirección : Calle Amador Merino Reyna N° 307 Piso 9, San Isidro
Teléf. : Lima:(01) 421-0614

INDECOPI

Página Web : www.indecopi.gob.pe
Dirección : Sede Central Lima Sur: Calle de la Prosa 104, San Borja.
Sede Lima Norte: Av. Carlos Izaguirre 988, Urb. Las Palmeras, Los Olivos
Teléf. : Lima: (01) 224-7777 Provincias: 0800-4-4040

SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS (SBS):

Página Web : www.sbs.gob.pe
Oficina Principal : Los Laureles 214, San Isidro, Lima
Plataformas de Atención : Lima: Jr. Junín N° 270, Lima 01.
Arequipa: Los Arces 302, Urb. Cayma.
Piura: Jr. Prócer Merino 101, Urb. Club Grau
Iquitos: Calle Putumayo N° 464
Huancayo: Pasaje Comercial N° 474, El Tambo

Teléf. : 0800-10840 | (511) 428-0500

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Aviso de Siniestros

- **Plazo:** El aviso de siniestros debe ser comunicado, dentro de un plazo **no mayor de tres (3) días de ocurrido el siniestro**, salvo que el presente Seguro contemple un plazo diferente.
- **Lugares y Medios:** El aviso de siniestros debe ser comunicado por el Contratante o ASEGURADO a la COMPAÑÍA en las Plataformas de Atención al Cliente o vía telefónica a la Central de Emergencia Aló Rimac, o por correo electrónico, listados en el cuadro de Datos Adicionales de la COMPAÑÍA.

Documentos a presentar (*)

En caso de siniestro la COMPAÑÍA y/o el Ajustador de Seguros y/o quien actúe en representación de la COMPAÑÍA podrá solicitar al ASEGURADO la siguiente documentación:

1. Denuncia Policial
2. Declaración escrita de hechos
3. Detalle valorizado de pérdida
4. Facturas y/o boletas de compra de los bienes siniestrados que demuestren pre existencia.
5. Informe técnico detallando la causa del siniestro y daños presentados.
6. Presupuesto detallado y valorizado de reparación y/o reposición del bien.
7. Proformas de reposición de bienes sustraídos
8. Si reparó daños presentar facturas y/o boletas del gasto realizado.
9. Tasación del inmueble o bien siniestrado.
10. Historial técnico de máquina y/o equipo siniestrado.
11. Reportes de mantenimiento de los últimos 12 meses.
12. Copia de carta de reclamo dirigida al responsable de los daños y/o LA COMPAÑÍA y/o fabricante.
13. Copia de carta de respuesta del responsable de los daños y/o LA COMPAÑÍA y/o fabricante.
14. Otros

(*) Esta documentación puede ser variable de acuerdo al riesgo ASEGURADO y el tipo de siniestro.

En caso de siniestro será un ajustador de seguros, debidamente autorizado por la SBS, quien evalúe la procedencia del reclamo de acuerdo a la ocurrencia y condiciones estipuladas en este Certificado de Seguro y en la Póliza de Seguro, de la cual se emite este documento.

El **ASEGURADO** deberá cumplir con todas las recomendaciones o medidas solicitadas por **LA COMPAÑÍA** dentro de los plazos que ésta estipule.

LIQUIDACIÓN Y PAGO DE SINIESTRO

La indemnización de los Siniestros se sujeta a lo siguiente:

- A. El importe de la indemnización se determina aplicando los términos y condiciones del presente Certificado de Seguro. Dicho monto no puede ser superior al límite de la Suma Asegurada menos el (los) deducible (s) que resulte (n) aplicable (s). Excepto por mandato de la Ley o por pacto expreso, en ningún caso, ni por concepto alguno, la COMPAÑÍA puede ser obligada a pagar una suma mayor.**
- B. La Suma Asegurada y/o el Valor Declarado no constituyen prueba de la existencia ni del valor de los bienes asegurados al momento del Siniestro.**
- C. El ASEGURADO, a su costo, debe probar la ocurrencia del Siniestro y la existencia y magnitud de las pérdidas. Corresponde a la COMPAÑÍA la carga de demostrar las causas que la liberan de su prestación indemnizatoria.**
- D. En caso de destrucción o daño o pérdida de bienes físicos amparados por este Certificado, la COMPAÑÍA, a su libre elección, satisfará su obligación de indemnizar:**
 - 1. Pagando en dinero la indemnización que corresponda, de acuerdo con todos los términos y condiciones del presente Certificado de Seguro; o**
 - 2. Reparando o reconstruyendo o reinstalando los bienes dañados; o**
 - 3. Reponiendo el bien ASEGURADO destruido o perdido por otro de equivalente condición y estado al que tenía dicho bien al momento del Siniestro.**

Cualquiera fuera la opción que eligiese la COMPAÑÍA para satisfacer su obligación de indemnizar, se aplican, sin excepción, todos los términos y condiciones del presente Certificado de Seguro, y de la Póliza de Seguro del cual se emite este documento. Consecuentemente, si la COMPAÑÍA opta por las opciones 2 y/o 3, el ASEGURADO y/o BENEFICIARIO, según corresponda, también asume las deducciones por las partes o partidas no amparadas por este Certificado de Seguro, así como la proporción que

corresponda en caso de seguro insuficiente y el deducible o deducibles aplicables.

- E. La **COMPAÑÍA** descontará de la indemnización del Siniestro, las Primas pendientes de pago que se encuentren vencidas o devengadas a la fecha del pago de la indemnización. En caso de Siniestro Total o de consumo total de la Suma Asegurada, la Prima se entiende totalmente devengada, por lo cual la **COMPAÑÍA** descontará de la Indemnización que corresponda, la totalidad de la Prima pendiente de pago, se encuentre vencida o no.
- F. Cuando, por cualquier razón, el **ASEGURADO** no pueda transferir oportunamente a la **COMPAÑÍA** la propiedad y/o posesión y/o disposición de los bienes siniestrados materia de la indemnización, se descontará, de la indemnización que corresponda, el valor de los restos o salvamento de esos bienes.
- G. La liquidación del Siniestro puede efectuarla directamente la **COMPAÑÍA** o encomendarla a un Ajustador de Siniestros. La designación del Ajustador de Siniestros se realiza en acuerdo con el **ASEGURADO**. En este caso:
- a. Designación del Ajustador de Siniestros:
La designación del Ajustador de Siniestros debe efectuarse dentro de los tres (3) Días siguientes a la fecha del aviso del Siniestro a la **COMPAÑÍA**, o a la fecha en que la **COMPAÑÍA** toma conocimiento de la ocurrencia del Siniestro. Cuando la **COMPAÑÍA** reciba el aviso del Siniestro, debe proponer al **ASEGURADO**, por lo menos dos (2) Días antes del vencimiento del plazo señalado, una terna de Ajustadores de Siniestros para que el **ASEGURADO** manifieste su conformidad con la designación de alguno de los Ajustadores de Siniestros propuestos. Para tal efecto, la **COMPAÑÍA** propone a los Ajustadores de Siniestros que se encuentran inscritos y habilitados en el registro correspondiente a cargo de la Superintendencia. En caso de que el **ASEGURADO** no designe a alguno de los Ajustadores de Siniestros propuestos, la **COMPAÑÍA** procederá a designar al Ajustador del Siniestros antes del vencimiento del plazo señalado, a fin de no dilatar el inicio del proceso de liquidación del Siniestro.
- b. Liquidación del Siniestro cuando interviene un Ajustador de Siniestros:
Procesos y plazos:
- i. El Ajustador de Siniestros cuenta con un plazo de veinte (20) Días, contado a partir de la fecha en que recibió la documentación e información completa exigida en el presente Certificado de Seguro para el proceso de liquidación del Siniestro, para emitir y presentar a la **COMPAÑÍA** el informe que sustente la cobertura y liquidación del Siniestro, o, en caso contrario, el rechazo del Siniestro.
- ii. Si el Ajustador de Siniestros requiere aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentada, debe solicitarlas al **ASEGURADO** o al **BENEFICIARIO** antes del vencimiento del referido plazo; esto suspende el plazo hasta que se presente la documentación e información correspondiente. El Ajustador de Siniestros debe informar a la **COMPAÑÍA**, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cuando se haya completado la documentación e información requerida para el proceso de liquidación del Siniestro.
- iii. El Convenio de Ajuste, que elabora el Ajustador de Siniestros, debe indicar el importe de la indemnización determinada o prestación a cargo de la **COMPAÑÍA**, de acuerdo con el informe correspondiente, lo que se enviará al **ASEGURADO** para su firma en señal de conformidad.
- iv. En caso de que el Ajustador de Siniestros no cumpla con emitir y entregar el informe correspondiente que sustenta la cobertura y liquidación del Siniestro, o su rechazo, el Siniestro se considerará consentido cuando la **COMPAÑÍA** no se haya pronunciado sobre el monto reclamado dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que se completó toda la documentación e información exigida en en este Certificado de Seguro para el proceso de liquidación del Siniestro.
Si el Ajustador de Siniestros requiere de un plazo adicional para concluir el proceso de liquidación del Siniestro, puede solicitar a la Superintendencia, por única vez, una prórroga debidamente fundamentada, precisando las razones técnicas y el plazo requerido. Esta solicitud suspende el plazo con que cuenta el Ajustador de Siniestros para emitir el informe correspondiente, hasta que la Superintendencia emita un pronunciamiento y este le sea comunicado al Ajustador de Siniestros.
El Ajustador de Siniestros debe comunicar, simultáneamente, al **ASEGURADO** y a la **COMPAÑÍA** tanto la presentación de la solicitud de prórroga como el pronunciamiento de la Superintendencia, dentro de los tres (3) Días de presentada la solicitud y recibida la respuesta, respectivamente.

- v. Una vez que el Convenio de Ajuste, debidamente suscrito por el ASEGURADO, junto con el informe correspondiente, sean entregados a la COMPAÑÍA, esta cuenta con un plazo de diez (10) Días para aprobarlos o rechazarlos, entendiéndose que, transcurrido dicho plazo sin que emita pronunciamiento, el Siniestro ha quedado consentido, por lo que la COMPAÑÍA deberá proceder al pago correspondiente.
 - vi. Si la COMPAÑÍA está en desacuerdo con la indemnización o prestación a su cargo señalada en el Convenio de Ajuste, puede solicitar al Ajustador de Siniestros un nuevo ajuste para que, en un plazo no mayor de treinta (30) Días contados a partir de dicha solicitud, proceda a consentir o rechazar el Siniestro, determinar un nuevo monto o proponer acudir a un arbitraje o a la vía judicial.
- c. Sobre el Informe del Ajustador de Siniestros:
- i. La opinión del Ajustador de Siniestros, emitida en el informe de liquidación del Siniestro, no obliga al ASEGURADO ni a la COMPAÑÍA, y es independiente de ellas.
 - ii. El Ajustador de Siniestros debe entregar, simultáneamente, al ASEGURADO y a la COMPAÑÍA los informes que elabora, de acuerdo al desarrollo del proceso de liquidación del Siniestro, debiendo mantener a disposición de la Superintendencia el sustento de haber entregado todos los informes, sean estos parciales o finales, en las direcciones físicas o electrónicas que las partes hayan señalado en este Certificado de Seguro.
 - iii. Si el ASEGURADO o la COMPAÑÍA no estuvieran de acuerdo con la liquidación del Siniestro, pueden, de mutuo acuerdo, designar a otro Ajustador de Siniestros para elaborar un nuevo informe de acuerdo al procedimiento descrito para la designación de este, señalado precedentemente. De lo contrario, las partes pueden recurrir al medio de solución de controversias que corresponda.
- H. Si la COMPAÑÍA decide no designar a un Ajustador de Siniestros, se aplican las siguientes estipulaciones:
- a. Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha de haber recibido la documentación e información completa exigida en este Certificado de Seguro para el proceso de liquidación del Siniestro, la COMPAÑÍA debe pronunciarse sobre el consentimiento o rechazo del Siniestro.
En caso de que la COMPAÑÍA requiera aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentadas por el ASEGURADO, debe solicitarlas dentro de los primeros veinte (20) días del plazo antes señalado. Esto suspende el plazo hasta que se presente la documentación e información correspondientes.
 - b. Si la COMPAÑÍA no se pronuncia dentro del plazo de treinta (30) Días al que refiere el literal a. precedente, se entiende que el Siniestro ha quedado consentido, salvo cuando se presente una solicitud de prórroga del plazo con el que cuenta la COMPAÑÍA para consentir o rechazar el Siniestro.
 - c. Cuando la COMPAÑÍA requiera un plazo adicional para realizar nuevas investigaciones u obtener evidencias relacionadas con el Siniestro, o la adecuada determinación de la indemnización o prestación a su cargo, puede solicitar al ASEGURADO la extensión del plazo antes señalado.
Si no hubiera acuerdo, la COMPAÑÍA solicitará a la Superintendencia la prórroga del plazo para el consentimiento de Siniestros, de acuerdo al procedimiento 91^o establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia.
La presentación de la solicitud de prórroga efectuada a la Superintendencia debe comunicarse al ASEGURADO dentro de los tres (3) días siguientes de iniciado el procedimiento administrativo. Asimismo, el pronunciamiento de la Superintendencia debe comunicarse al ASEGURADO en el mismo plazo antes señalado, contado a partir de la fecha en que la COMPAÑÍA haya tomado conocimiento del pronunciamiento correspondiente.
- I. Pago del Siniestro: Una vez consentido el Siniestro, la COMPAÑÍA cuenta con un plazo de treinta (30) Días para proceder a efectuar el pago que corresponda; en caso contrario, la COMPAÑÍA deberá pagar al ASEGURADO o al BENEFICIARIO un interés moratorio anual equivalente a uno punto cinco (1.5) veces la tasa promedio para las operaciones activas en el Perú, de acuerdo a la moneda pactada en el Certificado por todo el tiempo de la mora.
- J. El CONTRATANTE, aun cuando esté en posesión del Certificado, no puede cobrar la indemnización o prestación correspondiente, sin expreso consentimiento del ASEGURADO, salvo que este Certificado de Seguro esté endosado a su favor.
- K. La COMPAÑÍA no está obligada a otorgar adelantos a cuenta de la indemnización de un Siniestro, solicitados por el ASEGURADO, excepto cuando aquella se pronuncie favorablemente sobre la pérdida estimada. Cuando otorgue los adelantos, tal liberalidad no debe ser interpretada como un reconocimiento de la cobertura del Siniestro.
Si, luego de otorgado un adelanto de la indemnización, resultase que el Siniestro no estaba cubierto, o se hubiera pagado en exceso de la Suma Asegurada, el ASEGURADO o BENEFICIARIO, según corresponda, devolverá a la COMPAÑÍA el importe adelantado o en

exceso, más los intereses legales, gastos y tributos a que hubiese lugar.

L. La **COMPANÍA** se reserva el derecho de investigar las causas reales del Siniestro, incluso cuando ya hubiese pagado la indemnización.

Si, después de haber pagado la indemnización, se determinará que, por cualquiera que fuera la razón, el Siniestro no estaba cubierto, el **ASEGURADO** o **BENEFICIARIO**, según corresponda, deberá reintegrar a la **COMPANÍA** las sumas pagadas, más los intereses legales, gastos y tributos a que hubiese lugar.

M. La **COMPANÍA** no está obligada a pagar intereses ni cualquier otro tipo de compensación por la indemnización que no hubiese podido entregar al **ASEGURADO** y/o **BENEFICIARIO**, en razón de embargos u otras medidas judiciales o análogas que afecten a estos.

CONSENTIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Uso y tratamiento de Datos Personales

Mediante el llenado del presente Registro, declaro haber sido informado, conforme a Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales ("la Ley") y al Decreto Supremo 003-2013/JUS, Reglamento de la Ley ("el Reglamento"), que los datos personales que he proporcionado serán tratados por Rímac Seguros y Reaseguros (en adelante, "RIMAC SEGUROS") con la finalidad de realizar la contratación de bienes y servicios, así como, a efectos de supervisar la ejecución de los mismos, para efectuar el pago de los importes pactados, y para realizar un control posterior del servicio prestado o bien adquirido. Estos datos son obligatorios y la negativa a suministrarlos supondrá la imposibilidad de concretar la relación contractual.

Los datos personales entregados, ya sea que se trate de personas naturales o de representantes de personas jurídicas, serán almacenados mientras dure la relación contractual con RIMAC SEGUROS, y hasta por 10 años de culminada la misma, en el banco de datos de su titularidad, ubicado en Calle Las Begonias N° 540, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, inscrito en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales con la denominación "Proveedores" con código RNPDP-PJP N.° 1634.

Para la finalidad descrita anteriormente, RIMAC SEGUROS podrá realizar el tratamiento de los datos personales por encargo a terceros a nivel nacional y/o internacional, encontrándose los listados de dichos terceros en www.rimac.com/politica-privacidad. A estos terceros les son aplicables las mismas obligaciones y medidas de seguridad, técnicas y legales que a RIMAC SEGUROS.

Conozco mi derecho a solicitar el acceso a los datos personales y a conocer su tratamiento, así como a solicitar su actualización, inclusión, rectificación, cancelación y supresión, pudiendo oponerme a su uso o divulgación, a través de cualquiera de las Plataformas de Atención de RIMAC SEGUROS y/o enviando una solicitud al correo electrónico atencionalcliente@rimac.com.pe, pudiendo además acudir a la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales en vía de reclamación o al Poder Judicial mediante la acción de hábeas data.

CONTRATACIÓN POR CANALES DIGITALES.

El **ASEGURADO** brindó su conformidad y aceptación a los términos y condiciones establecidos en este Certificado de Seguro, a través de los canales puestos a su disposición (como son: Banca por Internet, con su clave de acceso y clave SMS, entre otros), o de forma presencial con su firma.

La firma electrónica del **ASEGURADO** ya sea física u obtenida por medios electrónicos o comercialización a distancia tales como: (huella dactilar, ingreso de claves o contraseñas, grabación de voz, entre otros) que integra este certificado que se utiliza para la contratación del presente seguro, confirma la exactitud y veracidad de sus declaraciones expresadas, indicando que cualquier declaración inexacta y/o reticente donde medie dolo o culpa inexcusable, respecto de circunstancias conocidas por él y que hubiesen impedido que el presente Contrato de Seguro surta efectos legales o modificado sus condiciones si La Aseguradora hubiese sido informada del verdadero estado del riesgo, hará que se proceda a la nulidad del presente Certificado de Seguro.

El **ASEGURADO** podrá solicitar copia del Certificado a La Aseguradora, sin perjuicio del pago que corresponda efectuar por dicho servicio adicional.

IMPORTANTE

Con la suscripción del presente documento se confirma la exactitud y veracidad de las declaraciones expresadas en el mismo, indicando el Contratante/**ASEGURADO** que cualquier declaración inexacta y/o reticente donde medie dolo o culpa inexcusable, respecto de circunstancias conocidas por ellos y que hubiesen impedido la celebración y suscripción del presente Certificado de Seguro o modificado sus condiciones si La **COMPANÍA** hubiese sido informada del verdadero estado del riesgo, hará nulo el presente Certificado de Seguro. A solicitud del **CONTRATANTE** y/o **ASEGURADO**, la **COMPANÍA** entregará copia del Certificado de Seguro en un plazo que no deberá exceder de (15) días calendario de recibida la solicitud.

INFORMACIÓN ADICIONAL

- La **COMPAÑÍA** es responsable frente al **ASEGURADO** de la cobertura contratada y de todos los errores u omisiones en que incurra el Contratante en su calidad de comercializador; sin perjuicio de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden.
- En el caso de Bancaseguros se aplicará lo previsto en el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, aprobado por la Resolución SBS N° 3274-2017 y sus normas modificatorias.
- Las comunicaciones cursadas por los **ASEGURADOS** al Contratante / Comercializador, sobre aspectos relacionados con el seguro contratado, tendrán los mismos efectos que si hubieran sido presentadas a la **COMPAÑÍA**.
- Los pagos efectuados por el **ASEGURADO** del seguro, o terceros encargados del pago, al comercializador, se considerarán abonados a **LA COMPAÑÍA**

En caso de rechazo de la presente Solicitud - Certificado, RIMAC debe comunicar esta decisión al **ASEGURADO** por medios físicos o electrónicos, de conformidad con lo pactado, dentro de los quince (15) días de formulada la solicitud de seguro, salvo que se haya requerido información adicional en dicho plazo.

La aceptación del presente Seguro, supone la conformidad de las declaraciones efectuadas por el **ASEGURADO** en los términos estipulados por La **COMPAÑÍA**, en tanto el **ASEGURADO** hubieran proporcionado información veraz.

El Contratante y el **ASEGURADO** suscriben el presente documento, en señal de haber tomado conocimiento, y de haber recibido y aceptado los términos del mismo.

ASEGURADO

CONTRATANTE



RICHARD MAURICCI
Vicepresidente
División Seguros Personas
Rimac Seguros y Reaseguros